

1662/09/29 - 1663/09/29

ID dokumentua: 0002643

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Juan, Andres, Ignacio eta Lorenzo Urizar.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0276-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 73 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan, Andrés, Ignacio y Lorenzo de Urizar, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0276-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 73 h.

Juan y Andres de Soria y sus herederos para
quitar en los autos de don Pedro de Soria y de su hijo don Pedro
a los de su madre don Pedro de Soria y de sus hijos

Don Pedro de Soria y de su hijo don Pedro de Soria

Juan de Soria y de su hijo don Pedro de Soria

Don Nicolás de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga

Nicolás de Madariaga

Antoni
Juan de Madariaga

Don Nicolás de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga

Don Nicolás de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga

Nicolás de Madariaga

Antoni
Juan de Madariaga

Don Nicolás de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga

Nicolás de Madariaga

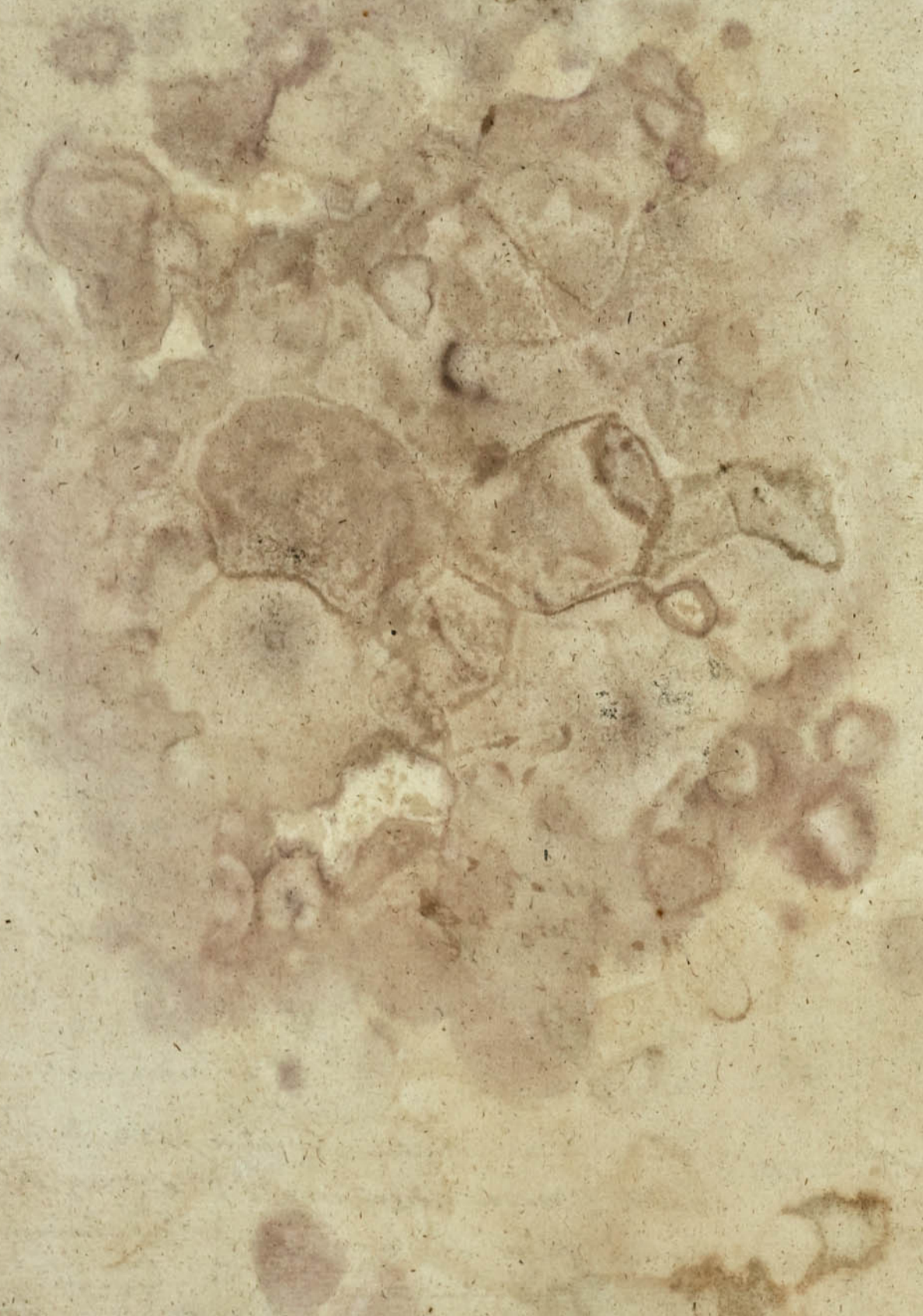
Antoni
Juan de Madariaga

Don Nicolás de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga

Don Nicolás de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga
de la Villa de Madariaga al Sr. Fr. Fructos de la Villa de Madariaga

noticia de la muerte de Martin Juan de Castañeda
hacia su hijo Juan de Castañeda y su
hija de los señores de la villa de Castañeda

Juan de Castañeda



noticia de la muerte de Martin Juan de Castañeda
hacia su hijo Juan de Castañeda y su
hija de los señores de la villa de Castañeda

Juan de Castañeda

Juan de Castañeda

Juan de Castañeda

Son draca qde entera credito qtales
quens draca dno La Verdad en para
lutar deha o de juramento q contra lo
quos dno no se pido. Aben goon
ne saber cosa alguna q debido a dno
casa de Nucar q de her lo que se allado
q juro ser neta q berdader q lo firme
en vergara. A dno de noviembre de mil q
seis cientos q sesenta q dos años
Juan de Pacheco de Nucar

De la villa de Nucar...
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar

1. Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar

2. Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar

3. Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar
Dn Juan de Pacheco de Nucar

Y Achotequi y Lorenca y sus de esta villa muy conada
y su vida y por ellas otras cosas de las fueron y por
havia de teneridos y somunm de pitadas sin ena a e
y una en fontan

A. Calatimayre y otros que quecho es la Verdad
Locargo del y suam en el de la fin y ratifico
y am y saue y mas de los que no podan por el y mpedim
de la d. ita

Niolas Ant
de Madariaga

Antoni
+
Juan de la Cruz

18

Encargado de la obra de la casa de los anse
es. Alcaide y m. de la obra de la casa de los anse
por si y su hermano para la casa de la casa de los anse
mimo y otros que por el y su hermano de la casa de los anse
esta villa y ha de ser y su hermano de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse

19

Alapim. De los que quecho es la Verdad
y bene notia de el y su hermano de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
y asano de la casa de los anse y su hermano de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse

20

De la casa de los anse de la casa de los anse
y mas en uno y otros que por el y su hermano de la casa de los anse
nile de la casa de los anse de la casa de los anse

21

Alatucera y otros que quecho es la Verdad
de los anse de la casa de los anse y su hermano de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse

fueron hauido y tenidos y reputados somunm. de 15

22

Alaguantayre y otros que quecho es la Verdad
y Maria de Samporjibe, et de natural de la villa de la Verdad
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse

23

Alafegimayre y otros que quecho es la Verdad
y Joan y Andre de la casa de los anse y su hermano de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse
de la casa de los anse de la casa de los anse

Alal Sania y otros que quecho es la Verdad
Locargo del y suam en el de la fin y ratifico
y am y saue y mas de los que no podan por el y mpedim
de la d. ita

Niolas Ant
de Madariaga

Antoni
+
Juan de la Cruz

Fluxu in p[ro]p[ri]o d[omi]no que conca la sparte q[ue] rigar
y tenandose en p[ro]p[ri]o y conca a Pedro de Ducar
y Maria de Campos yube sumuger Padre de los articuantes

2. La ffantos de campos yube y Maria de capotequi
sumuger a quela maternas fuyas y es respond

3. Al tercer p[re]f. d[omi]no que fue y es muy notorio que
los de ffantos de campos yube y Maria
de capotequi veyendo y natural de fura de esta
Olla de unera cafados leg. m. de un y lorden
de la s[an]ta Madre de f[an]cia Roma y de fumatiim.
tuvieron por fubitate de la g[ra]mariade
Campos yube madre de los articuantes y la enaron
y alimentaron y Portales fueron hauidos y tenidos
reputados con unam

4. Al quarta p[re]f. d[omi]no que fue y es que los de Pedro
de Ducar y Maria de Campos yube, ella natural
originaria de esta Olla y es hauido y tenido y reputado
con unam y por natural originario del muy noble
y muy leal senorio de N[ra] Señora fueran cafados
de Mad[ri]d. leg. m. y viviendo como tales en esta
Olla de Olla tuvieron de fumatiim. por hijos leg. fuyos
a Juan y Pedro y Andres, y Ignacio y Lorenzo de Ducar
articuantes y a algunas hijas y los criaron y alimentaron
y Portales fueron y son hauidos y tenidos y con unam reputados

5. Al septima p[re]f. d[omi]no que fue y es que Pedro y Juan
y Andres de Ducar y de Maria de Campos yube sumadre
por medio de la g[ra]mariade Campos yube sumadre
de quela y de mas antepasados maternas por todas lineas
son cristianos y de los limpios de toda Naca de Judios

6. Al octava p[re]f. d[omi]no que fue y es que Pedro y Juan
de Otramaca y de Maria de Campos yube sumadre
nidos y con unam reputados sin cosa alguna en sent.
y de mas de ello notorio no fue de hijos de la g[ra]mariade
de la sangre de la g[ra]mariade materna de unam de esta
Olla y de zendientes de las castas de la g[ra]mariade
muy conca de Campos yube y de la g[ra]mariade de unam
en fura de la g[ra]mariade de unam y not.

7. Al octava p[re]f. d[omi]no que fue y es que Pedro y Juan
de Otramaca y de Maria de Campos yube sumadre
nidos y con unam reputados sin cosa alguna en sent.
y de mas de ello notorio no fue de hijos de la g[ra]mariade
de la sangre de la g[ra]mariade materna de unam de esta
Olla y de zendientes de las castas de la g[ra]mariade
muy conca de Campos yube y de la g[ra]mariade de unam
en fura de la g[ra]mariade de unam y not.

8. Al octava p[re]f. d[omi]no que fue y es que Pedro y Juan
de Otramaca y de Maria de Campos yube sumadre
nidos y con unam reputados sin cosa alguna en sent.
y de mas de ello notorio no fue de hijos de la g[ra]mariade
de la sangre de la g[ra]mariade materna de unam de esta
Olla y de zendientes de las castas de la g[ra]mariade
muy conca de Campos yube y de la g[ra]mariade de unam
en fura de la g[ra]mariade de unam y not.

9. Al octava p[re]f. d[omi]no que fue y es que Pedro y Juan
de Otramaca y de Maria de Campos yube sumadre
nidos y con unam reputados sin cosa alguna en sent.
y de mas de ello notorio no fue de hijos de la g[ra]mariade
de la sangre de la g[ra]mariade materna de unam de esta
Olla y de zendientes de las castas de la g[ra]mariade
muy conca de Campos yube y de la g[ra]mariade de unam
en fura de la g[ra]mariade de unam y not.

10. Al octava p[re]f. d[omi]no que fue y es que Pedro y Juan
de Otramaca y de Maria de Campos yube sumadre
nidos y con unam reputados sin cosa alguna en sent.
y de mas de ello notorio no fue de hijos de la g[ra]mariade
de la sangre de la g[ra]mariade materna de unam de esta
Olla y de zendientes de las castas de la g[ra]mariade
muy conca de Campos yube y de la g[ra]mariade de unam
en fura de la g[ra]mariade de unam y not.

Antoni
de Madaraga
de la g[ra]mariade de unam y not.

de la g[ra]mariade de unam y not.
de la g[ra]mariade de unam y not.
de la g[ra]mariade de unam y not.

de la g[ra]mariade de unam y not.
de la g[ra]mariade de unam y not.
de la g[ra]mariade de unam y not.

Por su hidalguia y la fama de achos y su madre de los arti-
culantes y de sus conyugales y portales fueron haviendo
tenidos y comunin reputados

4. A la quarta pregunta de que fane que las señas Pedro de Vicar
que siempre fue huido y venido y comunin reputado por
natural originario del muy noble y muy leal senor de Bizcaya
y Arriaga de su natural y originaria desta Villa
fueron marido y muger leg. m. casados y de los de y fumatione
haviendo por sus hijos le solda a Pedro Juan y Andres y
Lorenzo de Vicar articulares y los conyugales y comunin y por
tal e fueron y son haviendo y tenidos y comunin reputados

5. A la quinta pregunta de que fane que las señas Pedro Juan y Andres
y Ignacio y Lorenzo de Vicar articulares y comunin de la esp
maria de campo. quise firmada y aguelas y demas anse
padas maternas por sus conyugales y comunin y comunin
por de Todanaza de su madre y de sus conyugales y comunin
y quise y de su madre y de sus conyugales y comunin y comunin
y reputados portales comunin de su madre y de sus conyugales y comunin
de mas de lo notorio de su madre y de sus conyugales y comunin
Natura originaria de su madre y de sus conyugales y comunin
casos solares de campo y de sus conyugales y comunin y comunin
concedas en pax de la y de sus conyugales y comunin y comunin

6. A la sexta pregunta de que fane que las señas La Norcia
de cargo de su madre y de sus conyugales y comunin y comunin
por sus conyugales y comunin y comunin

Maria Ant
de Madriaga

Antoni
Joande Laniaga

Bergara

1662

Roberto de Navarra Segunda. En virtud de
su la Real cedula de Exortacion. de Sachada. por el
Alcalde de la Villa de Bergara. de la Muy Noble y Muy
leal y Honrada Republica de Berdin. de Andres
Juan de Vicar. Hermanos. Señalada de la Villa de Berdin.
en nombre de los demas de sus conyugales. Para el
delo de su madre y de sus conyugales y comunin y comunin
de la Villa de la Villa



Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or introductory paragraph.

- 1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

Main body of handwritten text on the right page, including several paragraphs and a large section at the bottom.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and staining.]

*Nicolas Ant.
de Madariaga*

En la villa de ...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and staining.]

Presentado por ...

En la villa de ...

de sus quiritos... de la Santa Cruz... de la Iglesia... de la casa...

de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta...

de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta...

de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta...

de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta...

de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta... de la Quinta...

Don Juan de Soria, et de las personas de
 sesenta y siete años, de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria

De la pregunta de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta

De la pregunta de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta

Alonso de Soria, et de las personas de
 sesenta y siete años, de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria

De la pregunta de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta

Don Domingo de Soria, et de las personas de
 sesenta y siete años, de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria
 de memoria, o de memoria, o de memoria

De la pregunta de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta
 de que se pregunta, de que se pregunta

Ma Jucata, Jucata, diagoquinon
 no... deo das... mella
 quito, Responde, alia
 Ma Jucata, Jucata, delo...
 deo, deo, quos...
 casa de...
 de, ante...
 de Jucata, ante...
 quos...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...

Ma Jucata, Jucata, diagoquinon
 no... deo das... mella
 quito, Responde, alia
 Ma Jucata, Jucata, delo...
 deo, deo, quos...
 casa de...
 de, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...
 de Jucata, ante...

... todas las comisiones
... de las ...
... en la parte que ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...

Dato de la Real Audiencia de Sevilla, a veintidós de Agosto de mill e setecientos e once años.
Yo el Rey. Yo el Conde de España. Yo el Marqués de Villamir.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla. Yo el Notario Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

La Real Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que se ha acordado y mandado en el Consejo de las Indias, para que se ponga en ejecución el Real Cédulo de veintidós de Agosto de mill e setecientos e once años, en lo tocante a lo que se contiene en el mismo.

La Real Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que se ha acordado y mandado en el Consejo de las Indias, para que se ponga en ejecución el Real Cédulo de veintidós de Agosto de mill e setecientos e once años, en lo tocante a lo que se contiene en el mismo.

Dato de la Real Audiencia de Sevilla, a veintidós de Agosto de mill e setecientos e once años.
Yo el Rey. Yo el Conde de España. Yo el Marqués de Villamir.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla. Yo el Notario Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

La Real Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que se ha acordado y mandado en el Consejo de las Indias, para que se ponga en ejecución el Real Cédulo de veintidós de Agosto de mill e setecientos e once años, en lo tocante a lo que se contiene en el mismo.

Yo el Rey, que por las cartas de don Juan de
Borja y la ciudad de Valencia publica
los derechos de don Juan de Borja y su hijo
que de ellos son que yo he de haber en
ellas y de otros. Yo el Rey. Yo el Rey de
Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña
de Navarra, de Cerdeña, de los logros
de Navarra.

Yo el Rey, que por las cartas de don Juan de Borja y su hijo que de ellos son que yo he de haber en ellas y de otros. Yo el Rey. Yo el Rey de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña de Navarra, de Cerdeña, de los logros de Navarra.

(Faded handwritten signatures and text)
Yo el Rey, que por las cartas de don Juan de Borja y su hijo que de ellos son que yo he de haber en ellas y de otros. Yo el Rey. Yo el Rey de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña de Navarra, de Cerdeña, de los logros de Navarra.

Yo el Rey, que por las cartas de don Juan de Borja y su hijo que de ellos son que yo he de haber en ellas y de otros. Yo el Rey. Yo el Rey de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña de Navarra, de Cerdeña, de los logros de Navarra.

Yo el Rey, que por las cartas de don Juan de Borja y su hijo que de ellos son que yo he de haber en ellas y de otros. Yo el Rey. Yo el Rey de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña de Navarra, de Cerdeña, de los logros de Navarra.

Yo el Rey, que por las cartas de don Juan de Borja y su hijo que de ellos son que yo he de haber en ellas y de otros. Yo el Rey. Yo el Rey de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña de Navarra, de Cerdeña, de los logros de Navarra.

Marido. Alzados de hijos de...
 ma mente Casados de los...
 or den de la Santa Madre de...
 ma. Conostales, y...
 visible de...
 Mac o...
 a los...
 gantes...
 de...
 Reconocidos...
 lo. llamando...
 gnadae...
 ante...
 a la paz...
 A la...
 de...
 Continuo...
 A la...
 m...
 nido...
 A la...
 ga...
 de...
 to...
 de...

Arido. De...
 In memoria...
 noble...
 de todo...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Sancti Donati, Sancti Doli, Sancti Bruci
Sancti Gra, Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti
hospitium, Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti
Sancti Gra, Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti
Sancti Danti, Sancti Alasti, Sancti Gra, Sancti

Yo Domingo de Barra esc. Real de Su Mage. del Reino de Aragón, de la Ciudad de Huesca, escrivano de Su Mage. Real, por mandado de Su Mage. Real, he visto el libro de bautizos de la Iglesia parroquial de Santa María de la ciudad de Huesca, en el qual se contiene el bautizo de un niño de nombre Pedro, hijo de Juan de Barra esc. y de su mujer María de la Cruz, el día de San Juan, a los diez y siete dias del mes de Mayo, año de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo Juan de Barra esc. Real de Su Mage. del Reino de Aragón, de la Ciudad de Huesca, escrivano de Su Mage. Real, por mandado de Su Mage. Real, he visto el libro de bautizos de la Iglesia parroquial de Santa María de la ciudad de Huesca, en el qual se contiene el bautizo de un niño de nombre Pedro, hijo de Juan de Barra esc. y de su mujer María de la Cruz, el día de San Juan, a los diez y siete dias del mes de Mayo, año de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo Juan de Barra esc. Real de Su Mage. del Reino de Aragón, de la Ciudad de Huesca, escrivano de Su Mage. Real, por mandado de Su Mage. Real, he visto el libro de bautizos de la Iglesia parroquial de Santa María de la ciudad de Huesca, en el qual se contiene el bautizo de un niño de nombre Pedro, hijo de Juan de Barra esc. y de su mujer María de la Cruz, el día de San Juan, a los diez y siete dias del mes de Mayo, año de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

[Signature]

Domingo de Barra

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through or a separate document.]

Desta de Alfranco de... y confiteiend
 en la publicacion de la... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

De fe de Maço de 1587 y responde a dho. de dho.
diaprotez de el Sr. D. nicolas Ant. de meda d'avega
alcalde ordin. de la villa de dho. en el
aunque fullis de mill y sesenta
y tres años =

Martin de

Antoni
Juan de

Faded handwritten text, possibly bleed-through or very light ink. Some legible words include "fullis de mill", "notifique", "Martin", "de la villa", "de la Dilla".

Martin de Soria y Aguirre...
de Maço de 1587 y responde a dho. de dho.
diaprotez de el Sr. D. nicolas Ant. de meda d'avega
alcalde ordin. de la villa de dho. en el
aunque fullis de mill y sesenta
y tres años =

Martin de Soria y Aguirre
Juan de Soria y Aguirre

Provincia de la Santa de esta trap. Por el Sr. D. Nicolas
ant. de madriaga Alcalde ordinario de esta villa de
vaya y suplico que al presente de funon. antonio de serin
en la villa de Villa a diez dias del mes de Agosto
de mil e y setenta e y sesenta e y tres años. siendo Sr. D.
el Rey nro. Sr. don el quinto e y sus de Valde
de deca de villa y dello se fue =

Antoni
+
Juan de los rios
x

En la villa de Villa a diez dias del mes de Agosto de mil e y setenta e y sesenta e y tres años. siendo Sr. D.
el Rey nro. Sr. don el quinto e y sus de Valde
de deca de villa y dello se fue =

Antoni
+
Juan de los rios
x

En la villa de Villa a diez dias del mes de Agosto de mil e y setenta e y sesenta e y tres años. siendo Sr. D.
el Rey nro. Sr. don el quinto e y sus de Valde
de deca de villa y dello se fue =

Antoni
+
Juan de los rios
x

En la villa de Villa a diez dias del mes de Agosto de mil e y setenta e y sesenta e y tres años. siendo Sr. D.
el Rey nro. Sr. don el quinto e y sus de Valde
de deca de villa y dello se fue =

En la villa de Villa a diez dias del mes de Agosto de mil e y setenta e y sesenta e y tres años. siendo Sr. D.
el Rey nro. Sr. don el quinto e y sus de Valde
de deca de villa y dello se fue =

Antoni
+
Juan de los rios
x

Joseph de Guzar natural Vecino de la Villa de Verga
 y Residente en esta de Guayaquil = Juzgado ante mí como
 juez de la causa y deo que soy mas en la Villa de
 Guazar y Marina de Guaymas Guayaquil y por la
 parte paterna mis hermanos de P. de Guazar y Ma-
 rina de Campos Luis y Juan y por la materna mis
 abuelos de Juan y de María y de Juan y de María
 fue una Casa Solar de Guaymas de Vista de Guaymas
 de la casa de la Ingana y de María de Guaymas
 Guaymas y es una casa Solar de Guazar en P.
 Guaymas con Juan Luis de Guazar de
 hermanos de Juan y de María de Guaymas en contra
 de Juan y de María de Guaymas y de Juan y de María
 de Guaymas y de Juan y de María de Guaymas con su
 Syndico y con Juan y de María de Guaymas
 Juan y de María de Guaymas en que se dio y pro-
 nuncio Sentencia definitiva y por la Semanada ad-
 mitida al año de P. de Guaymas mis hermanos
 y de María de Guaymas posesión y
 goze de los oficios honoríficos de Paz y Guerra
 a que tan solamente son admitidos los notables
 y de Guaymas de Guaymas Guaymas de Guaymas

delm. Lp. te leuano con Estacion del Sinculo
gen. del conzno dho. Cau. honos algo de esta
de liguta para con su iura Laxados de are
son proder lodeanas que fuer de Jus = lo
m. as. El S. Inquis. de Anguozan Sutehor
Juanis del Estacion de Liguta y su Juris.
Cuela a cinco dias del mes de Septiembre de
mil setez. Loco años = y despachese la
Carta Exortatoria en se fia en la formacion
Ante el S. Inquis. de Anguozan

Ante el S. Inquis. de Anguozan

Citacion al Sinculo

Cua. de Liguta a cinco dias del mes de Septiembre
delm. setez. Loco años. Lo el Es. de pedimento de
Joseph de Vizcarra de forma a Jul. Lanes de Obagu
Aranzeta Sinculo por Jua. del conzno de la cau.
nos algo de esta i. para que se pareciere con
uenir de halla pite manana dia Jueves del conzno
de las diez no ras de la mañana en la Sala de las Casas
del dho. conzno Laxantami. al rax. Intax. u
rax y conzno de los feste. que por parte

del dho. Joseph de Vizcarra fueren Laxados para
la Informaz. que tiene ofecia al Sinculo de la
Petition de las dos onas p. zedentes Laxone de
Cochuano. acompañado. Acompañados de su
Sinculo dho. que oya y se dao por Cua.
y firmo y en fee del dho. de L. =

Quantos la requir
Ante el S. Inquis. de Anguozan

Informaz.

Cua. Jua. anos Cua. del conzno Laxantami de la
i. de Liguta dia Jueves del mes de Septiembre de
mil setez. Loco años. todas las diez dias de la ma
ñana ante el S. Antonio de Anguozan Sutehorario
de esta i. de su Juris. Loco testimonio de mil Es.
Joseph de Vizcarra Licante desta i. para la In
formacion. que tiene ofecia pito por Jotipo a An
dres de Lhenagota Jueves de esta otra i. de quien
El S. fue Loco Juramento Laxantami lo Es.
Sobula Sinculo de la Cruz en forma de dho. p. pmetio
de dar la verdad. y Sinculo preguntado por el

ten. mandando por ella fuesen admitidos a la
 decencia o filios honores de Paz y Guerra
 y Confecho lo fueron el dho. Andres de
 yuzar fue electo por uno de los apudados
 declarada y confirmada por Cota
 y un tal Provincia de Suquiza
 en su Junta Real referida en la dha
 Secon como consta de los autos de su razon
 que de parte y partes medos se fudos lo
 dho. Joseph de yuzar por tanto notorio in
 dubio de su constante desso y
 como de camara una de sus moros por
 noticiados por el Santo Oficio de la Inquisicion
 desta dha. y referida a Cota y Capaz pa
 ra ser admitido a la decencia o filios honores
 de Cota y con los demas de su can. por no
 dago de sus bienes asentado en la Cota y ma
 ticula destinada para sus 2 quilo ans de
 puesto de suyo es la verdad por notorio sin
 Cosa en contrario Para el Juram. que leua
 eno en que se afirma y ratifico y firmo
 y declaro ser electo de yuzar

Siete años poco mas o menos y que no se podian
 de ninguna de las otras partes no le tocan las de
 mas sin de la q. fue sea. Pias echas firmo
 el S. Jue. de la dha. Lo el no =
 Joseph de yuzar

Benigno
 (Signature)
 (Signature)

Festago Una era una de la dha. con me uno antes de
 de su. Los festagos de el escriuano dho.
 desso de yuzar que su conforma pto por
 festos a Joseph de yuzar vecino de esta y.
 de dha. su may. d. fue vecino Juramento
 y fudencia lo era de la Cruz de la dha. en
 forma Prometo de dha. ra de. 2 fudos por
 duntado por el fudor de la. Ptuon que sea por quin
 8 22 12 dago que sabe qes pp. notorio. Ser el
 dho. Joseph de yuzar hido con. de Andres de

Se firma de la villa y pones de mano fusto el
Libro de Bautismos donde estuviere el del año
Joseph de Inzua y Sierra Sulonguila por
ante los señores pp. que de ello de fee y se
entendia de parte del año Joseph de In-
zua y Sierra y en la ante m con la
Informacion que tiene ofrecida dada en
la villa de Aqueta a cinco dias del mes
de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
Ante mi el Notario

En la villa de Aqueta a cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
Ante mi el Notario

Ante mi el Notario de mill Setecientos ochos años =
del mundo de la villa de Aqueta a cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
Ante mi el Notario

En la villa de Aqueta a cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
Ante mi el Notario

Citacion al Sindico
En la villa de Aqueta a cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochos años =

de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
del mundo de la villa de Aqueta a cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
Ante mi el Notario

En la villa de Aqueta a cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
Ante mi el Notario

En la villa de Aqueta a cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochos años =
Ante mi el Notario

Tratado de esta petición y elotomas presentado al fñda
procurador gral del concilio de esta villa para que dentro
de tercero dia diga qualque lo que le parezca y con lo que
dijere uno se entreguen a un mes los autos y se cumpla
ya cuando se ocaer proben lo que fuere de suyo - lo mande
el Sr. D. Juan de Ovando Alcalde y juez ordin. de
esta villa de la villa de San Juan de los Rios de Sep.

Antonio de Arguiz

Antonio de Arguiz

En la villa de San Juan de los Rios de Sep. a 15 de mayo de 1587.
Yo el Sr. D. Juan de Ovando Alcalde y juez ordin. de esta villa
de San Juan de los Rios de Sep. mande que se cumpla lo que
dijere uno de los señores D. Juan de Ovando y D. Juan de Ovando
y se cumpla lo que fuere de suyo - lo mande el Sr. D. Juan de Ovando
Alcalde y juez ordin. de esta villa de San Juan de los Rios de Sep.

Antonio de Arguiz

Juan Lopez de Olaverri Scauzeta Sindico de
San Juan de los Rios de Sep. a 15 de mayo de 1587.
Yo el Sr. D. Juan de Ovando Alcalde y juez ordin. de esta villa
de San Juan de los Rios de Sep. mande que se cumpla lo que
dijere uno de los señores D. Juan de Ovando y D. Juan de Ovando
y se cumpla lo que fuere de suyo - lo mande el Sr. D. Juan de Ovando
Alcalde y juez ordin. de esta villa de San Juan de los Rios de Sep.

Juan de Olaverri

que ante los meritos del ...
por declaro que ...
Vayan su ...
Comun, que ...
Contrato de ...
p. ad ...
que ...
de las Casas ...
Congo ...
que ...
Juan ...
Vayan ...
Queta ...
na que ...
sea ...
que ...
co de ...
dad, que ...
gando, ...
del Pretendiente ...

22
Cruces - contemp. - Cruz - Cruz

Antonio de ...
Don Bernarbo
Agencia
firma un ...

Provincia ...
tomo de ...
de la Villa de ...
firma al ...
que ...
Juan ...
de la ...
Cilla en ...
Septiembre ...

Notificacion
En la Villa de Queta a quince dias

A mes de Septiembre de mil Setecientos
y Ocho años yo el Escrivano Ley y no
tifique la Senten.^a definitiva de esta
otra parte y otra precedente y su pro
nunciacion a Juan y Juanes de Saepu
Inzaeta Sindico P^oral del
Conzeso de los Can^oinos de esta
Villa y su Jurisdic^o y comprendido
Su thenor de lo que oya y se noti
fique a la dha villa en su ayuntam^o
P^oral que celebrara manana dia
de Domingo diez y seis del corriente y en
fee de ello firme yo el Escrivano =

[Signature]

Otra En la dha d^a de el queta el dia mes
y año dho yo el escrivano Ley y notifi
que la dha sentencia y su pronunciacion
a Joseph de Arzua contenido en ella
y dias que oya y en fee de ello firme

[Signature]